

Informe de Secretaría en relación con la propuesta de concesión de subvención directa, a la entidad "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS TURISTICOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR", por un importe de 20.000 euros, prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2025, con destino a la financiación del proyecto/actividad denominado «PLAN DE PROMOCIÓN CULTURAL NIJAR 2025». EXPEDIENTE GESTIONA 13835/2025.

ANTECEDENTES

Don FRANCISCO JESÚS GARCÍA GARRIDO, con NIF 34842542A, actuando en representación de la entidad "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS TURISTICOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR (ASEMPARNA)", con CIF G-04252219, y domicilio social en calle Sergio Leone 5, 04004, de Almería, ha solicitado subvención directa, prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2025, por importe de 20.000 euros, para la financiación del proyecto/actividad denominado «PLAN DE PROMOCIÓN CULTURAL NIJAR 2025», cuyo coste total cabe cifrar en la cantidad de 26.710 euros, de acuerdo con la solicitud presentada.

INFORME

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ordenanza Reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Níjar.
- Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Níjar para 2025.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 22.2.a), de la LGS -precepto de carácter básico- pueden concederse de forma directa: *"Las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En este mismo sentido se establece el art. 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Níjar, al disponer que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento. (...)".*



TERCERO.- El procedimiento para la concesión de este tipo de subvenciones aparece contenido en el art. 10.2 de la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar; conforme al cual:

"..., Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención, conforme al modelo establecido (Anexo I). Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar.*
- b) Documento que acredita la representación, en su caso.*
- c) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- d) Ficha de tercero, si no se ha presentado con anterioridad (Anexo III).*
- e) Justificación de otras subvenciones concedidas con anterioridad (Anexo II Ordenanza)*

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente, será informado por la Intervención Municipal, siendo el órgano concedente el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto,...".

Asimismo, debe tenerse en cuenta el artículo 65 del RGS, en virtud del cual el acuerdo de concesión de subvención, o en su caso, el convenio regulador, tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Y por su parte, el art. 9.4 de la LGS establece que el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

CUARTO.- Consta en el expediente informe-propuesta del órgano gestor, suscrito por el Técnico de Gestión, y conformado por la Alcaldía, en el que se hace constar:

- o La solicitud y demás documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del régimen jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar;
- o Se ha acreditado en el expediente que el interesado se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (artículos 18 y 19 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio).
- o Consta en la solicitud presentada declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Municipal (art. 24.4 del RD 887/2006, de 21 de julio).
- o La Entidad solicitante tiene su domicilio social fuera del T.M. de Níjar, por lo que no es obligatoria su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, a los efectos de lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ordenanza reguladora del régimen jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar.
- o La subvención solicitada se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Níjar para 2025.
- o Consta en el expediente el informe emitido desde el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación en el cual se pone de manifiesto que la entidad solicitante no aparece como deudor.

QUINTO.- Examinado el Plan Estratégico de Subvenciones para 2024-2025, aprobado por Decreto de Alcaldía 1525/2024 de fecha 2 de



agosto de 2024, y cuyo extracto fue publicado en el BOP nº 154, de fecha 9 de agosto de 2024 y Decreto de Alcaldía 1383/2025 de fecha 13 de junio de 2025 Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Níjar para el año 2025, y cuyo extracto fue publicado en el BOP nº. 117, de fecha 20 de junio de 2025, se comprueba que en el mismo se recoge una subvención nominativa directa a favor de la entidad "ASEMPARNA", con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.489.02, con el siguiente objeto: SUBVENCION TALLER DE PINTURA ASEMPARNA.

Asimismo, examinadas las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025, se comprueba que en la BASE 44.3 se prevé una subvención nominativa directa a favor de la "ASEMPARNA" por importe de 20.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.489.02, con el siguiente objeto: APOYAR DIGUNDIR Y PROMOCIONAR LA CULTURA Y LAS ARTE ESCÉNICAS.

En este sentido, y a salvo de lo que pudiera indicarse por la Intervención Municipal, se considera que el proyecto/actividad objeto de solicitud encuentra su cobertura en la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal de 2025.

SEXTO.- A los efectos previstos en el art. 9.4.b) de la LGS, consta en el expediente documento contable de RETENCIÓN DE CREDITOS, expedido por la Intervención Municipal, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la subvención solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos previstos en el art. 10.2 de la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar y en el art.9.4.d) de la LGS, con carácter previo a la adopción de acuerdo al respecto de la subvención solicitada deberá incorporarse al expediente informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

SEPTIMO.- La actuación de fomento que supone la subvención que se propone se incardina en el ámbito de las competencias propias municipales en materia de "Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura"; previstas en el art. 9.17 c de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los art. 28, 32.4 y 97 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

Téngase en cuenta que el proyecto/actividad para el que se solicita subvención tiene por objeto el desarrollo de talleres culturales, lo que se enmarca en el ámbito de las competencias propias municipales a que se refiere la normativa citada; resultando que con la ejecución del referido proyecto/actividad se viene a complementar/suplir servicios o actividades atribuidos como de



competencia propia municipal.

OCTAVO.- La entidad "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS TURISTICOS DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA NIJAR-ASEMPARNA", se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía. Esta Asociación no tiene su domicilio social en el Municipio de Níjar, por lo que no es obligatoria su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de Subvenciones.

NOVENO.- Figuran en el expediente certificados de la AEAT y de la TGSS, a nombre de la entidad solicitante, acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, consta en el expediente informe del Funcionario del Negociado de Recaudación del Ayuntamiento de Níjar, del que se desprende que el solicitante se encuentra al corriente de pagos con esta Entidad Local.

DECIMO.- A los efectos previstos en los artículos 25 y 26 del RGS, figura en la solicitud presentada declaración responsable de la entidad solicitante según la cual no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (art. 6.4 de la Ordenanza reguladora del régimen jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar).

DECIMOPRIMERO.- A los efectos previstos en el art. 10.2, letra e) de la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar, del examen de los archivos municipales se comprueba que la entidad solicitante no ha percibido subvención alguna en los últimos años.

DECIMOSEGUNDO.- La competencia para la adopción de acuerdo de concesión de la subvención le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final de la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de Subvenciones y el Decreto de Alcaldía nº 1035/19, de 19.06.19.

DECIMOTERCERO.- Establece el art. 28.1 de la LGS que *"El convenio es el instrumento habitual para la formalización de la concesión de la subvención nominativa, sin perjuicio de lo establecido en su normativa reguladora"*. Por su parte, la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar no contiene imposición alguna acerca de la obligatoriedad de instrumentalizar las subvenciones nominativas a través de Convenio. Con lo cual, si bien es verdad que el convenio se configura como el instrumento habitual para la formalización de la concesión de las subvenciones nominativas, esto no quiere decir



que sea necesario en todo caso, ya que puede cumplir la misma función la resolución de la concesión de la subvención, pues, como claramente establece el art. 65 del RGS, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS (*El Consultor de los Ayuntamientos, N° 9, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 May. 2011, Ref. 1085/2011, pág. 1085, tomo 2, Editorial LA LEY*). En este sentido, en la propuesta formulada por la Concejalía se ha optado por la concesión mediante Acuerdo, conteniéndose en la misma los extremos indicados en el art. 65.3 del RGS.

Dicho lo cual, y examinado el contenido de la propuesta de bases reguladoras que se acompaña al informe-propuesta del órgano gestor, nada cabe que objetar al respecto de la misma, con excepción de las previsiones contempladas en el apartado e), relativo a compatibilidad con otras subvenciones; entendiéndose al respecto que la subvención que se propone **PODRÁ SER COMPATIBLE CON OTRAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD**, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Asimismo, en esta materia resulta de aplicación el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. De acuerdo con el art. 4 del citado Real Decreto, deberá suministrarse a la BDNS la siguiente información: Información sobre la normativa reguladora de la subvención (Bases reguladoras), la convocatoria, el acuerdo de concesión, los pagos que se realicen, así como en su caso las resoluciones de procedimientos de reintegro y las resoluciones firmes de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse.

Quiere ello decir que una vez adoptado el acuerdo de concesión de subvención deberán cumplimentarse las preceptivas obligaciones de publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Níjar y en la BDNS.

CONCLUSIONES

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, se favorablemente el expediente.



Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la adopción de acuerdo al respecto de la subvención solicitada deberá igualmente incorporarse al expediente informe de fiscalización de la Intervención Municipal, conforme a lo previsto en el art. 9.4, apartado d), de la LGS, y en el art. 10.2 de la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Níjar.

En la Villa de Níjar, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

El Secretario General,

Fdo.- Nicolas Ruiz Godino

